



Municipalidad de José C. Paz
Ejercicio 2015

RESOLUCION Nº **370**

José C. Paz, **08 OCT 2015**

VISTO:

La Ordenanza 618/82, mediante la que se regula los requisitos para la habilitación de establecimientos; siendo el fin de la normativa citada, establecer y regular todas las acciones relacionadas con las condiciones aplicables a la localización, instalación y desarrollo de la actividad inherente a la industria.

Que, conforme lo normativa vigente, las Secretarías de Industria y Medio Ambiente se hallan facultada para fijar las normas reglamentarias a los fines de la aplicación de la misma, por ser la autoridad de aplicación en todos los trámites de habilitación de establecimientos industriales.

Que, la Secretaría de Medio Ambiente resulta autoridad de aplicación a los fines del otorgamiento de la evaluación ambiental de los establecimientos a radicarse en el Municipio de José C. Paz.

Que, desde la implementación de la citada Ordenanza 618/82, se ha recabado una experiencia de gestión en relación a las actividades desarrolladas por las firmas que desarrollan sus actividades en el distrito.

Que, conforme lo normado por el artículo 12.3.3. de la citada Ordenanza, se requiere, a los fines de la habilitación acreditar el detalle de los elementos y previsiones adoptadas, ello como requisito obligatorio, que se relacionan con las medidas de seguridad y prevención contra incendios, considerados necesarios e indispensables para el más estricto cumplimiento de la reglamentación vigente en materia de seguridad para el funcionamiento de las industrias

Que, dicho requisito se satisface con la presentación del plano de antisiniestralidad y su informe correspondiente emitido por la Asociación De Bomberos Voluntarios de José C. Paz.

Que, no obstante lo expuesto se ha verificado la dificultad de cumplir con dicho requisito por parte de los pequeños establecimientos, lo que impide a la conclusión del trámite de habilitación de los mismos.

Que, en virtud de los antecedentes señalados resulta necesario reglamentar el procedimiento a seguir en el caso de firmas que por actividad o dimensión dicho requisito resulta de difícil cumplimiento, cuando el mismo, por otra parte, no está expresamente establecido en la Ordenanza en análisis.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, faculta a los Secretarios a suscribir resoluciones en las que sean de aplicación ordenanzas o decretos municipales, que no afecten o comprometan el régimen patrimonial o jurídico de la Comuna.

Que, estas facultades pueden ser desarrolladas por los Secretarios de Industria y de Medio Ambiente en el ámbito de su incumbencia, establecida a través de las normas que fijan la división administrativa de la Comuna y cada una de áreas en que la misma se divide a los fines de la especialización en los temas que les toca resolver.

Que, en relación a la norma aludida en el presente la Ordenanza 618/82 en su artículo 12.3.3. , establece solamente que las firmas deben acreditar el detalle de los elementos y las previsiones adoptadas, por lo que la forma en que dicha condición debe cumplirse queda sujeta a la reglamentación que de la misma se haga por parte de los órganos con competencia en la materia.

Que, la legislación nacional a través de los anexos I y VII del Decreto 351/79 reglamentario de la Ley 19587 de Seguridad e Higiene en el trabajo, establece en forma

Es copia fiel del original
que tengo a la vista
José C. Paz

CARINA SALVATIERRA
Autorizada Dec. 5/12013
Legajo 19332



Municipalidad de José C. Paz
Ejercicio 2015

pormenorizada los requisitos a cumplir en materia de prevención de incendios en los establecimientos industriales que se instalen en el territorio nacional.

Que, el artículo 16 de la Ley 11459 señala que los establecimientos pertenecientes a la primera categoría que sean considerados microempresas según lo dispuesto por la Ley 11.936 y su Decreto Reglamentario N° 4.582/98, si bien deberán ajustarse a las exigencias de la presente Ley, estarán exceptuadas de obtener la previa aptitud ambiental en los términos previstos en dicho ordenamiento para el resto de las empresas.

Que, el anexo I del Decreto Reglamentario 4582/98 establece que quedarán alcanzada por dicha norma los establecimientos que: a) el total de personas que la integren, no superen el número de diez (10) b) su nivel de facturación anual no sea superior a doscientos cuarenta mil pesos (\$240.000) c) el total del activo fijo, con excepción de bienes inmuebles y rodados, que no supere los cien mil pesos (\$100.000).

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- Que a los fines del cumplimiento de requisito establecido en el artículo 12.3.3 de la Ordenanza 618/92, los establecimientos clasificados como de 1° categoría de nivel de complejidad ambiental, declarados microempresas al momento de expedirse el certificado de aptitud ambiental, deberán cumplimentar a los fines previstos en el artículo citado en el presente los siguientes requisitos:

- A) No superar los 200 mts2 cubierto
- B) Acreditar el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad en materia de prevención de incendios establecidos en los anexos I y VII del Decreto 351/79, "mediante la presentación de CROQUIS de SUPERFICIE, RED ELECTRICA, MATAFUEGOS Y SALIDAS DE EMERGENCIA, JUNTO CON EL INFORME AMBIENTAL.-
- C) Obtener el certificado de aptitud ambiental en los términos de la Ordenanza 1206/14 COMO DE 1° CATEGORIA.-

ARTICULO 2°.- La Secretaría de Industria dictaminará sobre las condiciones mínimas a cumplimentar en cada caso conforme a la documentación que conste en el expediente y lo que surja de los informes y dictámenes producidos por esta u otras dependencias de la Municipalidad de José C. Paz.

ARTICULO 3°.- Sin perjuicio del cumplimiento de la presente resolución, La Secretaria de Industria, en su carácter de Órgano de Aplicación de actividad, podrá exigir, por resolución fundada, la presentación de los planos de incendio y electromecánicos, como requisito para el otorgamiento de la Habilitación Definitiva, cuando considere que no se encuentra garantizada la seguridad de los usuarios de las instalaciones, linderos y/o zonas de influencia.-

ARTICULO 4°.- Dese al libro de Resoluciones, regístrese, siga a la Secretaría de Gobierno, para su conocimiento y demás efectos, cumplido, archívese.-

CS

Es copia fiel del original
que tengo a la vista
José C. Paz

CARINA SAAVATERRA
Autorizada Dec. 5/12013
Legajo 1932



DR. JESÚS H. AISPURU
Secretario Medio Ambiente
Municipalidad de José C. Paz

Secretario
Secretaría de Industria
Mun. de José C. Paz